

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.805.148, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365** y ficha catastral número **00-01-0010-0228-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6146 - 2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280 - 60365
Área del predio según Certificado de Tradición	240 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	

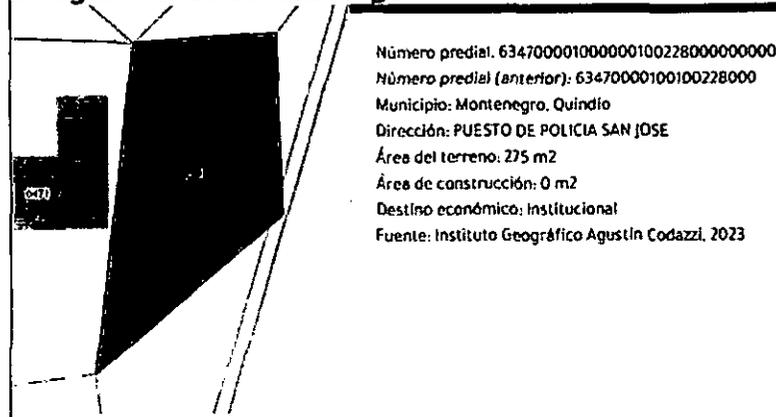
RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geo portal - IGAC	275 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Container como vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°28'23.52"N, Long: -75°48'49.47"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'23.69"N, Long: - 75°48'49.40"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida del vertimiento STARD vivienda (Container)	9 m ²
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.0025Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

2

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-383-24-07-2024** del día 24 de julio del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de julio de 2024 mediante oficio con radicado 010307.

CONSIDERACIONES TECNICAS

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de agosto del año 2024 al predio denominado: **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio de la solicitud encontrando:

- *Container habilitado como vivienda la cual la habita una persona en ocasiones se ubica en las coordenadas 4°28'23.65"N, 75°48'49.54"W. a 1200 m.s.n.m.*
- *El STARD será en prefabricado convencional de 1000Lts con trampa de grasas de 105Lts.*
- *Cuenta con una cocina, un baño y el sistema está compuesto por:*
- *Trampa de grasas de 105L.tanque séptico en prefabricado de 1000Lst, Fafa en prefabricado de 1000Lts con guadua como material filtrante.*
- *La disposición final a pozo de absorción con 1.50m de diámetro y 3m de profundidad*
- *El predio linda con más predios de uso agrícola.*

Que para el día 14 de agosto del año 2024, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 240 de 2024**

FECHA:	14 de Agosto de 2024
SOLICITANTE:	Pablo José Giraldo Marulanda
EXPEDIENTE N°:	6146 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el*

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

4

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Mayo del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-383-24-07-2024 del 24 de Julio de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 10307 del 26 de Julio de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 12 de Agosto de 2024.*

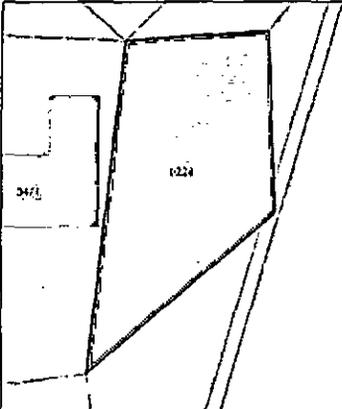
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>1) LT SIN DIRECCION</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda San José del Municipio de Montenegro.</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin Información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280 – 60365</i>
<i>Área del predio según Certificado de Tradición</i>	<i>240 m²</i>
<i>Área del predio según SIG-QUINDIO</i>	
<i>Área del predio según Geo portal - IGAC</i>	<i>275 m²</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio Quindío.</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>Domestico.</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	<i>Conteiner como vivienda</i>
<i>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).</i>	<i>Lat: 4°28'23.52"N, Long: -75°48'49.47"W</i>
<i>Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</i>	<i>Lat: 4°28'23.69"N, Long: - 75°48'49.40"W</i>
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración requerida del vertimiento STARD vivienda (Conteiner)</i>	<i>9 m²</i>
<i>Caudal de la descarga STARD vivienda</i>	<i>0.0025Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 Horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	



RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<p>Número predial: 634700001000000100228000000000 Número predial (anterior): 63470000100100228000 Municipio: Montenegro, Quindío Dirección: PUESTO DE POLICIA SAN JOSE Área del terreno: 275 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Institucional Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
<p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p>	
<p>OBSERVACIONES:</p>	

5

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un container acondicionado como vivienda, propuesta en un predio rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **2 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: *La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.*

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 29.4 min/pulgada, de absorción muy lenta. Se obtiene un área de absorción de 9.0m². Con dimensiones de 1,5m de diámetro y con 3. 0m de profundidad.

6

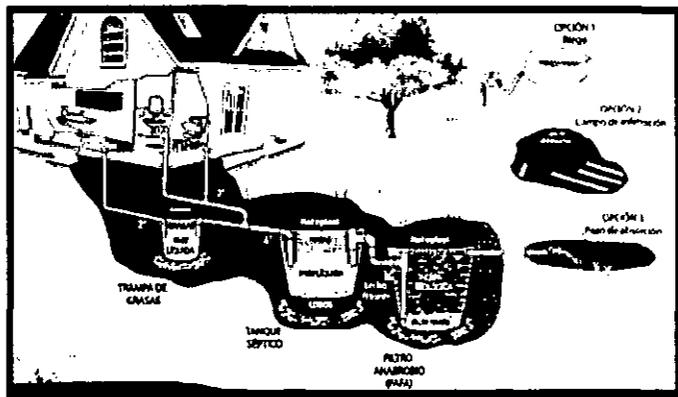


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

7

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 12 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Container habilitado como vivienda la cual la habita una persona en ocasiones se ubica en las coordenadas 4°28'23.65"N, 75°48'49.54"W. a 1200 m.s.n.m.*
- *El STARD será en prefabricado convencional de 1000Lts con trampa de grasas de 105Lts.*
- *Cuenta con una cocina, un baño y el sistema está compuesto por:*
- *Trampa de grasas de 105L.tanque séptico en prefabricado de 1000Lst, Fafa en prefabricado de 1000Lts con guadua como material filtrante.*
- *La disposición final a pozo de absorción con 1.50m de diámetro y 3m de profundidad*
- *El predio linda con más predios de uso agrícola.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el predio, se evidencia que el sistema está instalado conforme a la propuesta presentada y funciona adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

8

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 204 el 16 de Abril de 2024 expedido por secretaria de planeación municipal del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 60365, y ficha catastral 634700001000000100228000000000 se encuentra en zona rural del municipio:

Principales prácticas de los grupos de manejo: clima templado húmedo; pendientes planas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos bien drenados, moderadamente ácidos en profundidad.

Uso recomendado: cultivos de alto rendimiento con materiales (Híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas, labranza mínima o cero; manejo de fertirriego, rotación de potreros, renovación de praderas, evitar el sobre pastoreo y la sobre carga.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

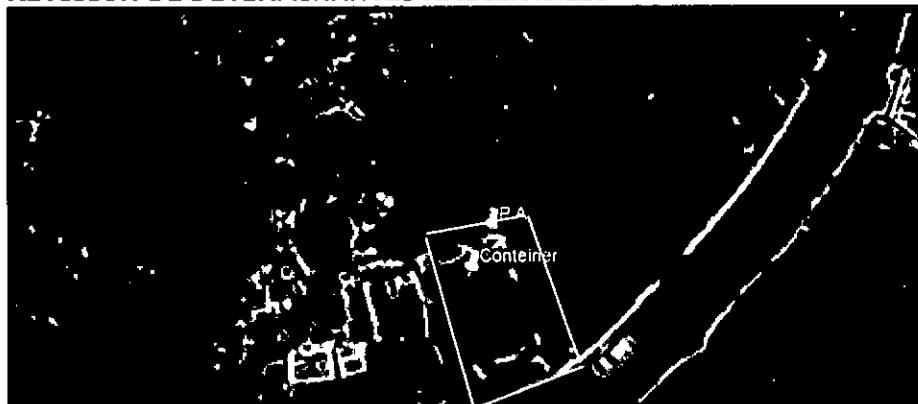


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y google Earth pro

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. No se observan afloramientos de agua superficiales cercanos al predio como tampoco de drenajes intermitentes. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. RECOMENDACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6146 - 24 Para el predio 1) LT SIN DIRECCION de la Vereda San José del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 60365 y ficha catastral 000100100228000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *La infraestructura generadora de vertimiento (container como vivienda) y el vertimiento se ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9m2, las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'23.69"N, Long: - 75°48'49.40"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1270 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una bodega de almacenamiento, se puede evidenciar que actualmente en el predio se encuentra una vivienda construida tipo container, y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al**

10

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

12

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 275 metros cuadrados de acuerdo al Geo portal - IGAC, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto de uso del suelo número 204 del 16 de abril de 2024, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**, registra una fecha de apertura del 28 de octubre de 1986; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilada en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-240-2024 del 14 de agosto de 2024, el ingeniero ambiental concluye:

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _6146 - 24_ Para el predio __1)_LT_SIN_DIRECCION_ de la Vereda San José del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 60365_ y ficha catastral _000100100228000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 6 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.
- *La infraestructura generadora de vertimiento (container como vivienda) y el vertimiento se ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el certificado usos de suelos, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN**

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JOSE del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**, se encuentra en suelo rural, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

14

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

15

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra construida una vivienda tipo container, de igual manera el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que **la fotocopia aportada estado de cuenta suministro de agua expedida por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es para uso agrícola y pecuario y no para consumo humano** para el predio denominado **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365, fuente de abastecimiento que no es apta para el consumo humano.**

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la bodega que se pretenden construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que los sistemas se construyan bajo los parámetros ambientales y no se generen una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las viviendas ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365,**

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propiedad del señor PABLO JOSÉ GIRALDO MARULANDA, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

18

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-264-02-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6146-2024** que corresponde al predio **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE) ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**; **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, al señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.805.148, actuando en calidad de **PROPIETARIO**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

20

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes y fluctuantes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, propiedad del señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA**, propuesto:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **2 contribuyentes permanentes**.

21

Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuarte! Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 29.4 min/pulgada, de absorción muy lenta. Se obtiene un área de absorción de 9.0m². Con dimensiones de 1,5m de diámetro y con 3. 0m de profundidad.

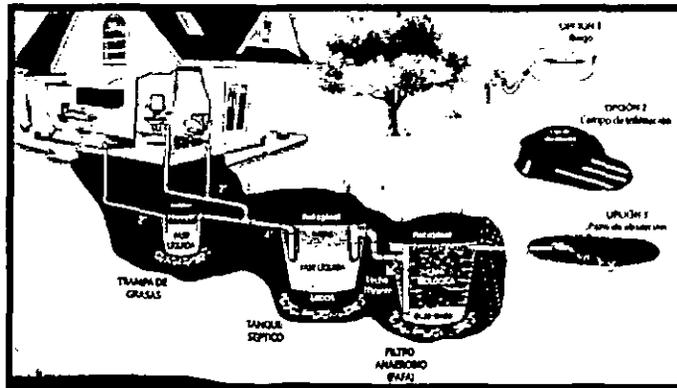


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-240 del 14 de agosto de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO.** Sin embargo es

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.805.148, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365** y ficha catastral número **00-01-0010-0228-000** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-240 del 14 de agosto de 2024:

RECOMENDACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.805.148, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365** y ficha catastral número **00-01-0010-0228-000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

24

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora obligaciones al señor **PABLO JOSE GIRALDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.805.148, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (POLICIA SAN JOSE)** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-60365** y ficha catastral número **00-01-0010-0228-000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **pablojogiraldo21@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado,

RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA TIPO CONTAINER EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON CAPACIDAD HASTA POR 06 CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

25

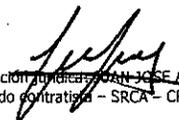
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCÍA**
Abogado contratista - SRCA - CRQ


Aprobación jurídica: **MARÍA ELENA RAMÍREZ**
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ


Proyección técnica: **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CHEVERRY**
Ingeniero ambiental contratista - SRCA - CRQ


Aprobación técnica: **JEISSY ROSBALBA TRIANA**
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 SRCA - CRQ